

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el día 07 de octubre de 2022 el demandado -BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal suplente, allegó escrito notificándose. Así mismo, el día 13 de octubre de 2022, solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**Auto No. 1662
PROCESO EJECUTIVO
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-000301-00
Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Tener notificado por conducta concluyente al demandado-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través del Representante Legal Suplente, en este proceso ejecutivo instaurado por el abogado **GUSTAVO ADOLFO COCUY BARRIOS**.

CONSIDERACIONES:

En atención al memorial allegado por el Representante Legal Suplente del Demandado-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en que manifiesta que se da notificado del **Auto No. 1574 del 04 de octubre de 2022** y autoriza que se le remita la información del proceso al correo electrónico josewillerlo@hotmail.com, se dará aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará al correo electrónico, tanto del representante como de la demandada notificacionesjudiciales@davivienda.com, según aparece en la certificación de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Cali, a través de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándoles así su derecho de contradicción.-archivo 10-.

Ahora bien, como la parte demandada, también anexó, la consignación por la suma de \$1.416.581,70 que realizó el día **11 de octubre de 2022** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, se pondrá en conocimiento del Ejecutante, previo a resolver, la solicitud de terminación o no del proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá-Valle,**

RESUELVE

1º.- TENER al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través del Representante Legal Suplente, como **notificado por conducta concluyente** del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día que se notifique esta decisión. **Advertir** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se le concede el término de **tres (3) días** para retirar copias de forma magnética. Vencido comenzará a correr el término que se le concede de **cinco (05) días** para pagar y **diez (10) días** para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2º.- ENVIAR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, acceder al expediente digital, a los correos electrónicos: josewillerlo@hotmail.com y notificacionesjudiciales@davivienda.com

3º.- CORRER traslado por el término de **tres (3) días** al Ejecutante-**GUSTAVO ADOLFO COCOY BARRIOS**, del escrito allegado por el Representante Legal Suplente del Demandado-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, sobre el pago de la obligación pretendida en este proceso, según la consignación por la suma de **\$1.416.581,70** que realizó el día **11 de octubre de 2022** en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía.

4º.- ADVERTIR al **Dr. GUSTAVO ADOLFO COCOY BARRIOS**, que de no pronunciarse dentro del término otorgado, se ordenará la terminación del proceso. **Comuníquese** por secretaría al correo electrónico suministrado, y alléguese copia de este auto.

5º.- RECONOCER al Dr. **JOSÉ WILLER LOPEZ MONTOYA**, para actuar en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en este proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

LTBM

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1f95115506dd4f0c97765dd0d9a5b3133e2ebd33a42d9730749622e19204c5**

Documento generado en 18/10/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>